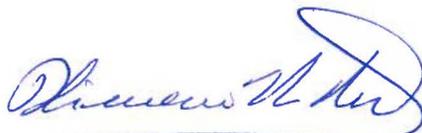


**CAUSA No. 0257-2011-TCE****TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 11 de enero de 2012.- Las 11h00.-

VISTOS: El día martes diez de mayo de dos mil once, a las catorce horas y seis minutos, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente en cinco (5) fojas útiles, remitido por la Delegación Provincial Electoral del Cañar, el cual contiene el Parte Informativo, de fecha 06 de mayo de 2011, a las 22H30, suscrito por el suboficial segundo de policía, José Ruiz, perteneciente al Comando Provincial de Cañar No. 15, Tercer Distrito, Plaza de Azoguez, en el cual se indica que en la parroquia Guapán, sector Cachipamba, se procedió a extender la boleta informativa No. BI-007984-2011-TCE del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 06 de mayo de 2011, a las 22H40, al señor **JUAN PABLO MACANCELA**, portador de la cédula de ciudadanía 030214515-6, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 291 numeral 3) del Código de la Democracia. Realizado el sorteo respectivo, correspondió a esta jueza, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 0257-2011-TCE. Con este antecedente y al tenor de lo previsto en el artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numeral 2, e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene como atribución la de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones a las normas electorales. De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley"; y, al amparo del inciso tercero y cuarto del artículo 72 del cuerpo legal mencionado, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Por otra parte, desde el artículo 84 hasta el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, se determina, igualmente, el trámite que debe observarse en estos casos. En tal virtud se ADMITE A TRÁMITE la presente causa.- En lo principal se ordena: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General de este Tribunal, al señor **JUAN PABLO MACANCELA ZHUMI**, domiciliado en Guapán Cachipamba, parroquia Guapán, cantón Azogues, provincia del Cañar, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Cañar.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **sábado 03 de marzo de 2012 a las 11h00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, ubicada en la calle Alberto Sarmiento y David Mogrovejo de la ciudad de Azogues, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor JUAN PABLO MACANCELA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, de la provincia de Cañar; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá anunciarla hasta antes de la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato; y, **f)** A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor suboficial segundo de policía, José Ruiz, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía del Cañar, No. 15, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en

el lugar y fecha señalada.- **QUINTO.-** Notifíquese al Coronel de Policía de E.M. Fernando Calles Vásquez, Comandante Provincial de la Policía Nacional del Cañar, No. 15, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del referido señor suboficial segundo de policía, José Ruiz, en el día y hora indicados.- **SEXTO.-** Oficiese a la Defensoría Pública del Cañar, haciéndole conocer del contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un Defensor Público en la referida Audiencia.- **SÉPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora de este Despacho.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Cañar.- **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo

JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 11 de enero de 2012.



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

